

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 11 de enero de 2024, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el señor CAMILO JOSE LOPEZ DIAZ, ACTAUNDO COMOP Representante legal de parte demandante en este asunto y el apoderado judicial de la misma doctor CARLOS AMNUEL SARMIENTO VILLARREAL, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, y levantamiento de medidas cautelares. **PROVEA.**

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MOTO HOGAR NIT: 900345712-1
APODERADO: CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREA
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO CORDERO CAUSIL C. C. 10.783.532
JOSE DOMINGO ALMANZA ARRIETA C. C. 6.891.786
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2018-00335-00

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”, ya que el memorial fue presentado por el señor CAMILO JOSE LOPEZ DIAZ, actuando como Representante legal de parte demandante en este asunto y el apoderado judicial de la misma doctor CARLOS AMNUEL SARMIENTO VILLARREAL, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, y levantamiento de medidas cautelares., que se encuentra facultada para ello y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo dl expediente.

veinticu

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ofíciense en tal sentido. Déjense las constancia en los procesos respectivos.

TERCERO: DESGLOSAR el instrumento título ejecutivo que sirvió de base en el presente proceso y entréguesele al ejecutado con la constancia de terminación.

CUARTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en las plataformas correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbf806e38d00984f4d11b0b39f5e439483b30e6955506fcdfcc0c4f10aff86e**

Documento generado en 16/01/2024 04:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>